



Expediente: **056150245740**
 Radicado: **RE-05163-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **12/11/2025** Hora: **12:07:12** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-03114-2025 del 30 de julio del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, con NIT 890.902.168-9, por medio de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.506, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-6279, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 29 de julio al 14 de agosto del año 2025.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de agosto del año 2025 con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas subterráneas y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-08061-2025** fechado el 12 de noviembre del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES"

- 3.1 *El día 14 de agosto de 2025 se realizó visita de campo en compañía de Marina Mogollo y Felipe Sánchez delegados y Leidy Johana Ortega por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas subterráneas.*
- 3.2 *La visita se realizó con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas del predio, las características fisiográficas, geológicas y geomorfológicas, el estado de los recursos naturales y del aljibe que abastece el predio.*
- 3.3 *Al predio se accede por la vía Belén Rionegro, donde termina la glorieta sobre el costado derecho.*
- 3.4 *Acuerdo a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-6279 está ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro y tiene un área de 6Ha.*

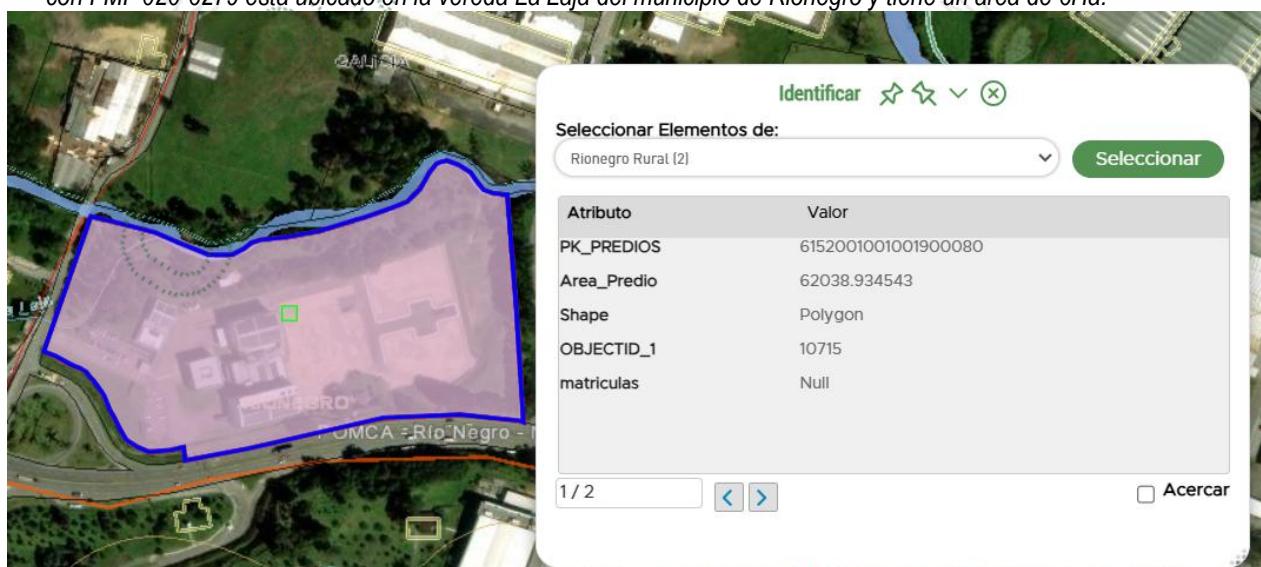


Imagen 1. Ubicación predio 020-6279

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Fuente: Geoportal Interno-Cornare

A nivel geomorfológico, lote en estudio se encuentra ubicado sobre la superficie de erosión de Rionegro, la cual se encuentra entre los 2000 y 2200 MSNM, está dividida en dos remanentes principales que muestran tres niveles diferentes de colinas.

La zona de estudio está ubicada en el municipio de Rionegro, Antioquia, específicamente en la zona rural al norte de la vereda La Laja. El predio limita al norte con la Quebrada La Mosca, al este con el Río Negro y al sur con la autopista Medellín - Bogotá. Para el área de interés se cuenta con una topografía detallada con una precisión de 50 cm, que abarca el predio donde se encuentra localizado Laboratorios ECAR S.A. Esta topografía de alta resolución permite un análisis preciso del terreno.

3.5 Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-6279 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental (Imagen 2):



DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas, definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Imagen 2. Reporte de determinantes ambientales para el predio con FMI: 020-6279.

Vigente desde:
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Fuente: Geoportal Interno Cornare.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 106 de 2001 "por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás".

3.6 Acorde al formulario allegado mediante el radicado CE-13450-2025 del 25 de julio de 2025, la solicitud se realiza para uso doméstico de 500 personas permanentes

Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con CE-13450-2025 del 25 de julio de 2025, se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA productivo, en el cual se presentan actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua y los costos de las actividades a implementar.

La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años) del permiso ambiental de la concesión de aguas

3.7 El agua será captada mediante una motobomba de 0.5 HP (caballos de fuerza) de potencia, esta motobomba está ubicada al interior del pozo

El agua extraída del pozo por bombeo se almacenará en dos tanques de 20.000 l. Los tanques de almacenamiento de agua potable en acero inoxidable están diseñados para mantener el agua en un estado óptimo y seguro para el abastecimiento de toda la planta.

Los tanques se encuentran activos y suministrando agua potable a toda la planta. El tanque se somete a mantenimiento preventivo regular.

Sistema de Control de Flujo: - Válvulas de entrada y salida: Controlan el flujo de agua hacia y desde el tanque. - Sensores de nivel: Monitorean el nivel de agua en el tanque y envían señales para controlar el flujo.

Filtros multimedios: retienen partículas y limpian el agua proveniente del acueducto
Controlador cloro: verifica la cantidad de cloro en el agua y la controla

Bomba de dosificación: dosifica cloro al agua de acuerdo con su controlador.

Bomba de recirculación: constantemente está recirculando el agua de los tanques para mantenerla en movimiento

El caudal total de consumo solo se mide a través del macromedidor del ramal principal que surte toda la planta. No se tiene separado los consumos por procesos.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal la Enea y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cuenta con permiso de vertimientos otorgado por medio de la resolución 131-0590-2020 expediente 056150409462

Características de la construcción del pozo:

Profundidad del pozo: 30 m

El pozo se encuentra en buen estado y condiciones adecuadas de mantenimiento.

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo

NOMBRE ACUÍFERO	TIPO DE ACUÍFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUÍFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	S (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S

Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)		2.36	10.44	1.2	7.02	-	440	-	-
<p>N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;</p> <p>K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.</p>										
<p>De acuerdo al caudal de explotación, se sugiere una bomba de ½ caballo</p>										

La parte interesada hace entrega de los resultados de los análisis físicos químicos y bacteriológicos del agua del pozo:

Parámetro	Res. 2115 de 2007	Resultado campaña 1 (16-dic-2024)	Cumplimiento res 2115 de 2007 (Campaña 1)	Resultado campaña 2 (31-ene-2025)	Cumplimiento res 2115 de 2007 (Campaña 2)
4,4-DDD – mg/L	0,0001	<0,0000400	Cumple	<0,0000400	Cumple
4,4-DDE – mg/L	0,0001	<0,0000400	Cumple	<0,0000400	Cumple
44,-DDT – mg/L	0,0001	<0,0000400	Cumple	<0,0000400	Cumple
Acenafteno – mg/L	0,01	<0,002	Cumple	<0,002	Cumple
Acenaftileno – mg/L	0,01	<0,002	Cumple	<0,002	Cumple
Alcalinidad – mg CaCO3/L	200	230	No cumple	116	Cumple
Aldrin – mg/L	0,0001	<0,0000400	Cumple	<0,0000400	Cumple
Alfa BHC – mg/L	0,0001	<0,0000400	Cumple	<0,0000400	Cumple
Alfa Clordano – mg/L	0,0001	<0,0000400	Cumple	<0,0000400	Cumple
Antraceno – mg/L	0,01	<0,002	Cumple	<0,002	Cumple
Arsénico disuelto- mg/L	No establece	<0,0025	--	<0,0025	--
Benzo (a)antraceno – mg/L	0,01	<0,002	Cumple	<0,002	Cumple
Benzo (a)pireno – mg/L	0,01	<0,002	Cumple	<0,002	Cumple
Benzo (b)fluoranteno – mg/L	0,01	<0,002	Cumple	<0,002	Cumple
Benzo (g,h,i)perileno – mg/L	0,01	<0,002	Cumple	<0,002	Cumple
Benzo(k) fluoranteno – mg/L	0,01	<0,002	Cumple	<0,002	Cumple
Beta BHC) – mg/L	0,0001	<0,0000400	Cumple	<0,0000400	Cumple
Beta Clordano (Transclordano) – mg/L	0,0001	<0,0000400	Cumple	<0,0000400	Cumple
Cloruros- mg/L	250	19,8	Cumple	<9,90	Cumple
Coliformes termotolerantes (Fecales) – NMP/100 mL	No establece	14,5	--	3,1	--
Coliformes totales – NMP/100 mL	0,0 (UFC/100 cm ³)	7800	No cumple	1299,7	No cumple
Color verdadero (436-nm) m ⁻¹ *	No establece	0,33	--	0,326	--
Color verdadero (525 nm) m ⁻¹ *	No establece	0,189	--	0,214	--
Color verdadero (620 nm) m ⁻¹ *	No establece	0,15	--	0,157	--
COT _r mg/L	5	<1,0	Cumple	<1,00	Cumple
Criseno – mg/L	0,01	<0,002	Cumple	<0,002	Cumple
DBO5 – mg O ₂ /L	No establece	9,89	--	<2,00	--
Delta BHC – mg/L	0,0001	<0,0000400	Cumple	<0,0000400	Cumple
Dibenzo(a,h) antraceno – mg/L	0,01	<0,002	Cumple	<0,002	Cumple
Dieldrín – mg/L	0,0001	<0,0000400	Cumple	<0,0000400	Cumple

Imagen 3

3.8 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.9 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe:

No Se evidencio un aprovechamiento de aguas subterráneas a 300m aproximadamente, expediente 56150202877

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) *Fuente de Abastecimiento:*

NOMBRE ACUÍFERO	TIPO DE ACUÍFERO	ESPESOR (m.)	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL ACUÍFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)		2.36	10.44	1.2	7.02	-	440	-	-

N.E = nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

De acuerdo al caudal de explotación, se sugiere una bomba de ½ caballo



Imagen 1. Pozo

b) *Características de la captación (pozo)*

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	DIAMETRO (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)		
						LONGITUD (W)	LATITUD (N)	Z

Vigente desde:
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Sistema de bombeo	30 m	15.24 (6")		1.2	0.7	-75°	21	57.7 1	6	10	48.52	2076
-------------------	------	------------	--	-----	-----	------	----	--------	---	----	-------	------

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO					
TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada					
Pozo profundo: <input checked="" type="checkbox"/> X	Aljibe: <input type="checkbox"/> —	Manantial: <input type="checkbox"/>	Galería: <input type="checkbox"/>	Otro: SI <input type="checkbox"/>	¿Cuál?: _____
Prof. (m): _____	Prof. (m): <input type="checkbox"/> 30	Tipo: NA		Dimensiones _____	
Aducción:	Describir el tipo de material y el diámetro de la tubería de aducción				
Equipo de bombeo: Bomba sumergible	Type: Sumergible	HP: 0.5	Caudal (L/s): 0.3	Cabeza hidráulica: _____	
Sistema de almacenamiento: X	40000L		Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>		
OTROS ADITAMIENTOS: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada					
Tapa del pozo: _____	Caja de protección en concreto		Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>		
Casetas de bombeo: —NA—	Estado: Buena <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>				
Cerramiento del pozo: —	Estado: Buena <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>				
Continuidad del Servicio: SI	X	Tiene Servidumbre: NO <input type="checkbox"/>			

El agua del pozo será utilizada para Uso doméstico, por lo cual se tuvieron en cuenta los parámetros de interés de la Resolución 2115 de 2007.

Se presenta el informe de resultados del laboratorio, donde se detallan los métodos utilizados y límites de incertidumbre. (Ver imagen 3)

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/per-día	1 empresa	Transitorias	Permanentes			
			0	500	0.52	30	Pozo
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO					0.52		

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1** El Pozo se encuentra en el predio de interés y tiene una profundidad de 30 metros; está dotado con tapa para evitar accidentes y se tiene un menor riesgo de contaminación del acuífero.
- 4.2** La prueba de bombeo allegada por la parte interesada permite conocer la producción real del pozo con un caudal de 1.2L/s, caudal inferior al requerido, por lo que la extracción del caudal requerido no afecta el acuífero.
- 4.3** El predio identificado con FMI 020-6279 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 1.851Ha en áreas de n amenazas naturales, 0.71 Ha en áreas agrosilvopastoriles, 1.57ha en áreas agrícolas y 1.964Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple
- 4.4** La actividad desarrollada está considerada como un uso de suelo permitido por el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) Acuerdo 002 de 2018, Artículo 323.
- 4.5** El predio de interés se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal La Enea.
- 4.6** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el período 2025-2035, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.7** Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas a la sociedad LABORATORIOS ECAR SA identificada con cédula de ciudadanía número 890902168-9, a través de su representante legal JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA identificado con cédula de ciudadanía número 70082506, en un caudal total de 0.52L/s, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-6279, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia.
- 4.8** Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables

o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subáreas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte, el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que: *"las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08061-2025** fechado el 12 de noviembre del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, con NIT 890.902.168-9, por medio de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.506, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-6279, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: LABOTATORIOS ECAR	FMI: 020-6279	Coordenadas del predio		
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

		-75	21	59.6 7	6	10	49.6	2076
Punto de captación N° 1 (Pozo,):							1	
Nombre Acuífero:	pozo	Coordenadas de la captación Aljibe						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	21	57. 71	6	10	48.52	2076
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Domestico	0.52						
Caudal total a otorgar de la captación N° 1 (Pozo,):							0.52L/s (caudal de diseño)	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGА**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, con NIT 890.902.168-9, por medio de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.506, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** El usuario deberá instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
2. Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo profundo, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.
3. Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).
4. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.
5. Instalar un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, **para presentarlos a la Corporación de manera anual**, en los formatos establecidos por CORNARE, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que la parte interesada cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0590-2020, contenido dentro del expediente ambiental **056150409462**

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, por medio de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 1286m³/mes: 0.49L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 3 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS:** 0.12L/s 25.5%
- **META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS:** 0.5L/s 16.3%
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Otros (ADQUISICIÓN DE EQUIPO CLEAN WASH) (optimización de consumo de agua mediante sistema de alta presión)	1	120000000	(Cantidad de equipos Clean Wash proyectados para adquirir [1] / Cantidad de equipos Clean Wash Adquiridos) *100
OTROS SISTEMA DE LAVADO DE PÁNELES EFICIENTE MEDIANTE ASPERSORES DE ALTA PRESIÓN	1	100000000	Cantidad de sistemas proyectados de lavado de paneles con aspersores de alta presión [1] / Cantidad de sistemas implementados de lavado de paneles con aspersores de alta presión) *100
SISTEMA DE LAVADO DE PÁNELES EFICIENTE MEDIANTE ASPERSORES DE ALTA PRESIÓN (Inclusión de sistema de recolección y reutilización de aguas lluvias para este propósito)	1	10000000	(Cantidad de sistemas proyectados de lavado de paneles con aspersores de alta presión [1] / Cantidad de sistemas implementados de lavado de paneles con aspersores de alta presión) *10
ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE LAVADO PARA SISTEMA DE LAVANDERÍA (incorporación de máquina más moderna con menor uso de agua por carga)	1	10000000000	(Número de máquinas de lavado para sistema de lavandería proyectadas para adquirir / Número de máquinas de lavado para sistema de lavandería adquiridas) *100
SISTEMA DE LAVANDERÍA (inclusión de sistema de recuperación de agua para reutilización en ciclos posteriores)	1	1000000000	(Cantidad de sistemas proyectados de recuperación de agua para reutilización [1] / Cantidad de sistemas implementados de recuperación de agua para reutilización) *100
LAVADO DE FACHADAS (Durante este año se plantea el uso de equipos especializados para el lavado de fachadas que permitan reducción de consumo de agua)	1	25000000	(Número de lavados con equipos especializados / Número total de lavados) *100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

SUSTITUCIÓN DE EQUIPO EN EL SISTEMA DE CALDERAS (Cambio por modelo de bajo consumo energético y mejor desempeño en el proceso de generación de vapor, minimizando condensación)	1	20000000	(Cantidad de equipos proyectados para reemplazar en el sistema de calderas [1] / Cantidad de equipos reemplazados) *100
DISEÑO DE SISTEMA LOOP 2 (circuito cerrado de agua que permita maximizar la recirculación en el proceso industrial, disminuyendo la necesidad de inclusión de agua en el sistema)	1	4000000000	(Cantidad de diseños proyectados para el sistema loop 2 [1] / Cantidad de sistemas loop 2 diseñados) *10
SISTEMA LOOP 2 (construcción e implementación del sistema)	1	4000000000	(Cantidad de sistemas loop 2 proyectados para construir [1] / Cantidad de sistemas loop 2 construidos) * 100
SISTEMA DE AGUA HELADA (inclusión de equipo de mayor modernidad en el sistema de refrigeración, mejor desempeño de enfriamiento, disminución del consumo de agua)	1	3000000000	(Cantidad de equipos proyectados para reemplazar en el sistema de agua helada [1] / Cantidad de equipos reemplazados) *100

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, por medio de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, para que **ANUALMENTE** allegue los informes de avance a las actividades desarrolladas en el marco del PUEAA, durante la vigencia de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas.”

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que, si por alguna razón el pozo es abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que este evalúe si se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

Parágrafo 1º: Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

Parágrafo 2º: Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el “**PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO**” que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, La Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido

en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, con NIT 890.902.168-9, por medio de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.506, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150245740

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Fecha: 12/11/2025

Anexos: (I) Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)

(II) Formato para monitoreo de pozos y aljibes F-RN-100/V.01

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04